

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2023-00130-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AIDA ESTHER ORTIZ CASTILLA
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. (ESIMED S.A.),**

Santa Marta, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El demandante a través de apoderado judicial del presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ HECHOS:

se evidencia en la demanda que los hechos número 1, 2 , 5 y 11 contienen más de una situación fáctica, y los hechos 16 y 17 son el contenido de una respuesta suscrita por la Superintendencia de Salud, lo que no constituye una situación fáctica propiamente dicha, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.

➤ **CONSTANCIA DE ENVIO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS PREVIAMENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:**

Como quiera que la parte demandante no anexa constancia de haber enviado al correo electrónico de la demandada la copia de la demanda y anexos como lo exige el DECRETO 806 DE 2020, se devolverá para que esta falencia sea subsanada.

➤ **PODERES**

El artículo 74 del C.G. del P. establece:

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poderes se presumen auténticas. (...)

Revisado el poder aportado al proceso, se tiene que el mismo va dirigido exclusivamente a Estudios e Inversiones Medicas ESIMED S.A. y en el mismo se faculta al profesional del derecho exclusivamente para iniciar trámites ante esa entidad y no en sede judicial.

Por lo anterior, se devolverá la demanda para que las falencias anotadas sean saneadas, debiéndose anexar constancia del escrito subsanando también remitida a las demandadas.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral junto con el poder para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carrillo Choles', written in a cursive style.

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ